

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 21 de 2022

Teniendo en cuenta que la demanda ha sido subsanada en debida forma se procede a emitir las siguientes,

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se aduce la letra de cambio suscrita el 26 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento 23 de julio de 2021, la cual se haya debidamente suscrita por el demandado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.

Por los intereses corrientes y moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida y de acuerdo con la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00158 en contra de **L.G.R.** (Cuyo nombre completo e identificación se encuentran contemplados en el título valor y en el escrito de demanda), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Humberto Cortes Sotelo identificado con la C.C. 4.146.686, por concepto de la letra de cambio suscrita el 26 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento 23 de julio de 2021, las siguientes sumas:

- 1.1. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) por concepto de capital insoluto.
- 1.2. TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000.00) por concepto de intereses corrientes liquidados del 26 de marzo de 2020 al 23 de julio de 2021 a una tasa mensual del 1.5% sobre el capital indicado en el numeral anterior.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el

24 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, que liquidados a la presentación de la demanda, esto es, al 20 de octubre de 2021, equivale a la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$99.188,00).

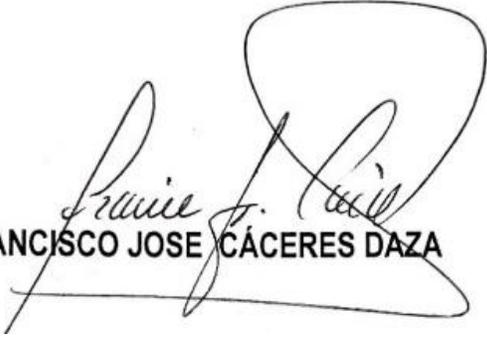
1.4. **SEGUNDO:** En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que propongan excepciones o medios de defensa que consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante
estado del 22 de abril de 2022.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria